

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA
SALA ÚNICA
ÁREA LABORAL

Pamplona, catorce de mayo de dos mil veintiuno

REF: Exp. No. 54-518-31-12-002-2019-00054-01

ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: MARLEY KATHERINE GELVEZ JAIMES

DEMANDADA : MIRIAM GELVEZ SUÁREZ, propietaria del Establecimiento de Comercio
“Casino Dallas”

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020¹, encontrándose ejecutoriado² el auto que admitió la **CONSULTA** de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Civil-Laboral del Circuito de Oralidad de esta ciudad el 22 de abril actual³, se **DISPONE CORRER TRASLADO** a las partes para **alegar** por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando con la demandante.

Los respectivos escritos se remitirán al correo institucional de la Corporación stsuppam@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La Secretaría, además de la notificación por estado de este proveído en los términos previstos por el artículo 9 del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020⁴, lo publicitará a los interesados por los medios tecnológicos de que se disponga (correos electrónicos, comunicación telefónica) como se precisa en el artículo 28⁵ del Acuerdo PCSJA20-

¹ “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”

² Folios 28-29. 12 de mayo de 2021

³ Folios 17, 18. 06 de mayo de 2021

⁴ “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”

⁵ “**Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales.** Los jueces y magistrados utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales innecesarias.//Los memoriales y demás comunicaciones podrán ser enviados y recibidos, por el despacho, partes, apoderados e intervinientes, por correo u otro medio electrónico evitando presentaciones o autenticaciones o adicionales de algún tipo.(...)”.

11567 del 05 de junio de 2020⁶, en concordancia con el artículo 5⁷ del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 del mismo mes y año⁸, de lo cual se dejará expresa constancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANDRÉS MEJÍA GÓMEZ
Magistrado Sustanciador

Firmado Por:

JAIME ANDRES MEJIA GOMEZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 2 TRIBUNAL SUPERIOR PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9f66d67bbe83ab441a87dfd3dd201f7ecf76213d4828320efe79
dfc64c269ec3

Documento generado en 14/05/2021 09:23:49 AM

⁶ "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor".

⁷ "**Continuidad de disposiciones del Acuerdo PCSJA20-11567**. Lo dispuesto en los artículos 14 a 40 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, sobre condiciones de trabajo, ingreso y permanencia en las sedes, bioseguridad, trabajo virtual en casa y seguimiento, continúan vigentes"

⁸ "Por el cual se dictan disposiciones especiales sobre el levantamiento de términos previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020"

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>